



Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00228-00
DEMANDANTE: DORA AYDE ARIZA GUEVARA
C.C. No. 63.370.378
APODERADO: ANA LUCIA CASTRO BARAJAS,
C.C. 1.096.948.671 T.P. No. .P. 278.034C.S. de la J.
Email: ana.lucia.castro.brajas@gmail.com
DEMANDADO: ELIZABETH SOCHA ROMAN
C.C. No. 63.545.958

Viene al despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **DORA AYDE ARIZA GUEVARA** identificado con **C.C. No. 63.370.378** y en contra de **ELIZABETH SOCHA ROMAN** identificado con **Nit No. 63.545.958**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 384 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Digitalice de forma clara el contrato de arrendamiento base de la presente acción, como quiera que no es lo suficientemente legible.
- Adecue el poder adosado, en el sentido de señalar expresamente el correo electrónico que la apoderada tiene inscrito en el registro nacional de abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, así mismo, deberá determinar e identificar el asunto para el cual se le confiere mandato a la abogada.
- Aclare cual es la dirección del inmueble a restituir, como quiera que en el contrato de arrendamiento base de la presente acción no se encuentra estipulada, así mismo, en el documento de terminación del contrato de arrendamiento señala que la dirección del inmueble es la carrera 19 W No. 60-45 apartamento 201 de Bucaramanga, en un inciso de la conciliación aportada manifiesta que es la carrera 19 W No. 60-5 apartamento 201 Barrio Prados del Mutis y en el escrito de demanda señala apartamento 201, Edificio Flor Maria P.H., ubicado en la Carrera 19 W # 60-45, barrio prados del mutis del municipio de Bucaramanga, es decir, no es claro cual es el inmueble a restituir.
- Aporte los linderos del inmueble arrendado, los cuales deberán coincidir con la dirección del inmueble objeto de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P.
- Indique a cuanto asciende el canon de arrendamiento actual, a fin de establecer cual es el valor en mora.
- Informe exactamente cuales son los canones de arrendamiento y demás conceptos que se encuentran pendientes por cancelar, así como su valor correspondiente.



- Modifique las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar exactamente el valor pretendido por concepto de clausula penal, así mismo, en que parte del contrato de arrendamiento se pactó.
- Aclare la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y numeral sexto del artículo 26 del C.G.P., como quiera que la cuantía no fue señalado en debida forma.
- Precise de forma correcta el acápite competencia, como quiera que señala que la misma se efectúa por la ubicación del inmueble arrendado en el municipio de Floridablanca (S.), y aquella no guarda correspondencia con lo manifestado en los hechos y pretensiones de la demanda.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el contrato de arrendamiento base de ejecución, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Acredite que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente la misma a la parte pasiva, se acreditara el envío físico o electrónico del libelo junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ello por cuanto para decretar las medidas cautelares pretendidas debe prestar la respectiva caución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **DORA AYDE ARIZA GUEVARA** identificado con **C.C. No. 63.370.378** y en contra de **ELIZABETH SOCHA ROMAN** identificado con **Nit No. 63.545.958**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 58** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario